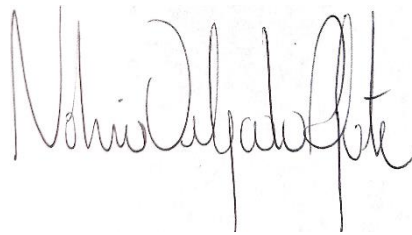


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto para fijar las agencias en derecho tal como se dispuso en el ordinal tercero del auto proferido el 29 de abril de 2022.

Así mismo se informa sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante indicando que los señores Oscar Restrepo Gallego y Olga Lucía Martínez Orozco, no entregaron el inmueble en el término concedido para ello, por lo cual, solicitan se realice la respectiva comisión.

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandantes: **AUGUSTO RESTREPO ÁNGEL**
Demandados: **RICARDO MARTÍNEZ OROZCO**
Radicado: 17001-31-03-003-2017-00006-00
Sustanciación: 553

Es menester proceder a la fijación de agencias en derecho causadas en primera instancia atendiendo al numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho **en favor** de la parte ejecutante y **a cargo** de la parte incidentante, la suma de 2 S.M.M.L.V.

A la ejecutoria de la presente providencia, liquídense las costas conforme lo determina el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, comoquiera que la parte incidentante no efectuó la entrega del bien inmueble dentro del plazo ordenado para ello, se dispone **COMISIONAR** al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, para llevar a cabo la diligencia de entrega en los mismos términos del ordinal segundo del auto proferido el 29 de abril de 2022 y confirmado mediante proveído del 01 de junio de 2022 dictado por el H. Tribunal Superior de Manizales Sala Civil-Familia, que reza: “**SEGUNDO:** *A la ejecutoria del presente asunto, se les concederá a los opositores OLGA LUCIA MARTINEZ y OSCAR RESTREPO GALLEGOS el término improrrogable de quince (15) días hábiles para que procedan a efectuar la entrega del bien inmueble a favor del ejecutante AUGUSTO RESTREPO ANGEL si aún no lo han hecho; de no hacerlo dentro del término anterior, se dispone nuevamente comisionar al Juzgado Décimo Civil Municipal para que proceda a desalojarlos, facultándolos para que de ser necesario hagan uso de la fuerza pública.*”

En aplicación del inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia sin necesidad de librar despacho comisorio, donde podrá consultar la información de los bienes objeto de la medida.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2º, 3º y 13º del artículo 595 ibídem.

También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff2d531e566cba3f790568615630ef5e191b1abde3f346f5d9a5946426f27f6**

Documento generado en 28/07/2022 08:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>